



AL CONTESTAR CITE:  
2024-01-888735



**FORMATO:** ACTA DE AUDIENCIA  
**PROCESO:** INTERVENCIÓN

TIPO: ENTRADA	Version	3
REMITENTE: 899999119 NACION	Fecha	29/12/2022
FOLIOS: 1	Código	IN-F-17

<p><b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>2024-195</b> <b>PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N°. E-2024-547146 del 22 de agosto de 2024.</b> <b>Reparto: 27 DE AGOSTO DE 2024</b></p>	
Convocante(s):	<b>GLORIA JOHANNA YÁÑEZ TORRES</b>
Convocada(s):	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>
Medio de control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

En Bogotá D.C., hoy **dieciocho (18) de octubre de 2024**, siendo las **11:00 a.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular la doctora **MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del artículo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.

Por la **parte convocante**, actuando en nombre propio, comparece **GLORIA JOHANNA YÁÑEZ TORRES**, abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.017.215 de Bogotá, y T.P. 166.926 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [johannayanezt@gmail.com](mailto:johannayanezt@gmail.com)

En representación de la **convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** comparece **MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**, abogada identificada con la cédula de ciudadanía No 1090.493.344 de Cúcuta, con tarjeta profesional 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico: [mcaicedo@supersociedades.gov.co](mailto:mcaicedo@supersociedades.gov.co) o [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

La Procuradora procede a verificar la identidad de los apoderados a través del aplicativo TEAMS. Se reconoce personería a los apoderados de la parte convocante y convocada en los términos indicados en los poderes allegados.

El despacho deja constancia que mediante correos electrónicos se informó a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la fecha y hora de audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º50 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide la realización de esta audiencia.

Así mismo se informó a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide la realización de esta audiencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

El convocante manifiesta que el medio de control que se pretende precaver es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** e igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal *i)* del Artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad de juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial, el cual se concreta en las siguientes:

*“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio No. 510-046739 del 11 de marzo de 2024, con radicado No. 2024-01-119812, y Certificación No. 510-002311 del 11 de marzo de 2024, con radicado No. 2024-01-118239.*

*SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora GLORIA JOHANNA YÁÑEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 53017215, la suma de Cuatro Millones Ocho Mil Ciento Veintitrés PESOS M/CTE (COP\$4'008.123), por la re liquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.”*

Se le concede la palabra a la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quien a través de su apoderada informa: (Aporta certificación)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º50 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 04 de octubre de 2024 (acta No. 23-2024) estudió el caso de GLORIA JOHANNA YAÑEZ TORRES (CC 53.017.215) que cursa en la Procuraduría 50 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-547146 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.008.123.00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$4.008.123.00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 26 de mayo de 2021 al 06 de febrero de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán Intereses ni Indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 08 días del mes de octubre de 2024.

Se le concede la palabra a la **apoderada convocante**, quien informa que, acepta la propuesta presentada por la superintendencia y que fue puesta en conocimiento por la apoderada.

Escuchadas las intervenciones de las partes, la señora Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º50 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía
2.  Solicitud de la funcionaria Gloria Johanna Yáñez Torres (derecho de petición).
3.  Respuesta de la Entidad. (Acto administrativo No. 510-046739 del 11 de marzo de 2024, con radicado No. 2024-01-119812)
4.  Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración de Talento Humano No. 510-002311 del 11 de marzo de 2024, con radicado No. 2024-01-118239.
5.  Acta 014 del 02 de junio de 2015
6.  Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fecha del 1 de junio de 2015.
7.  Providencias del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Juzgados en donde se aprueba la conciliación.
8. Certificación del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.
9. Poder y anexos.

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Revisada la solicitud de conciliación frente a los soportes, se encuentra que el reconocimiento realizado no se encuentra afectado por la prescripción trienal de los emolumentos salariales y se encuentra respaldado en los reiterados fallos en segunda instancia, en los que se ha condenado a la Entidad a re liquidar y pagar algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, por lo cual, la Superintendencia decidió cambiar su posición en dichos casos, presentando fórmula de conciliación, con que han llegado las partes y que repercute en un ahorro de los recursos públicos, sin afectar derechos laborales. La conciliación se ajusta a los requisitos legales para constituir el acuerdo conciliatorio **TOTAL** para su remisión a la autoridad judicial para su aprobación (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º50 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes.

La presente acta es suscrita en forma digital únicamente por la suscrita procuradora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.84 del Estatuto de la Conciliación, al tratarse de una sesión no presencial realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, cuya copia digital será enviado a las respectivas direcciones de correo electrónico suministrados por los (as) apoderados (as) de las partes en formato PDF.

Este documento se protocoliza con la firma de la procuradora judicial titular de este despacho.

  
 (Firma autorizada)

**MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA**  
 Procuradora 50 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º50 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------